



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

CIRCULAR 9/2024
A TODO EL PERSONAL DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Se informa que, con base en la **circular 16/2024**, firmada por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde señala que a partir del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y derivado del paro llevado a cabo por las y los trabajadores adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, se tomaron diversas medidas para establecer los casos que se consideran urgentes, los cuales en el caso particular de este tribunal, son los siguientes:

"5. En el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México se considerarán como asuntos urgentes aquellos casos relacionados con los procedimientos de huelga en términos de lo que prevén las fracciones XVII, XVIII y XIX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 920 a 937 de la Ley Federal del Trabajo.

(...)

9.- En todas las materias, la resolución de los conflictos competenciales que se susciten con motivo de todos los actos que se consideren urgentes.

10. En General, para determinar si un asunto es urgente, resulta importante considerar: a) los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pueda traer la espera en la conclusión de la suspensión de labores y b) los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para personas en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

11. Y los demás asuntos que a consideración de la persona juzgadora reúnan las características de urgentes de conformidad con las leyes que los rijan".

Así, a efecto de dar seguimiento a dichos asuntos, se consideró:

"... es importante informar a la sociedad que seguirán operando las Oficinas de Partes y el sistema electrónico únicamente para la atención de los asuntos urgentes y su trámite será a través de guardias con el personal mínimamente indispensable para ello. El teletrabajo podrá emplearse para lograr los fines de este acuerdo (...)"

En ese sentido, resulta acorde a lo anterior la circular **10/2024** emitida el veinte de agosto de dos mil veinticuatro por el Titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, donde en esencia reitera lo manifestado en la circular 16/2024 del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, no obstante, también especifica que se laborará bajo un sistema de guardias para atender asuntos urgentes, y determinó que en el resto de procedimientos no correrán plazos y términos procesales hasta que existan las condiciones para reanudar el servicio de forma normal.

En consecuencia, se reiteran las indicaciones derivadas de la circular **8/2024** del índice de este órgano jurisdiccional, emitida el diecinueve de agosto del año en curso, donde las personas titulares adscritas al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con el ánimo de proteger y cuidar de todo el personal que labora en este órgano jurisdiccional, así como, salvaguardar los derechos de las

personas ciudadanas, tomaron diversos acuerdos, los cuales subsisten con las precisiones siguientes:

- I. A partir del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro y hasta nuevo aviso, en las solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos que no sean urgentes, no correrán plazos y términos procesales, por tanto, no se celebraran audiencias ni se practicarán diligencias hasta que se reanude el servicio de manera normal.
- II. Todas las determinaciones judiciales emitidas en el procedimiento de huelga a partir del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro conservan su validez jurídica, -así como- las diligencias de notificación llevadas a cabo por los fedatarios públicos de la adscripción.
- III. En los procedimientos de huelga todos los días son hábiles (art. 928, frac. III, LFT). En consecuencia, la guardia permanente de este tribunal no se interrumpe con fundamento en el artículo 48 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, subsiste el rol de guardia para la atención de huelgas después de las 14:30 horas.
- IV. En términos del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita la alternativa de audiencias virtuales a través de las ligas de acceso oficiales que proporcione el tribunal a las partes, a efecto de celebrar las audiencias en los procedimientos de huelga competencia de este tribunal.

En la Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Atentamente
Román Jaimes Carbajal
(firma electrónica)

**Juez de Distrito adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos
con sede en la Ciudad de México, en suplencia de la Coordinadora de este
tribunal Olga María Arellano Estrada.**